



## **MANTENIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR LA ALERTA SANITARIA COVID-19**

### DESTINATARIOS:

1. Empresas que prestan servicios a terceros en prevención y control de legionela.
2. Titulares de instalaciones de riesgo de proliferación y diseminación de legionela.

### EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TERCEROS EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELA

Las tareas a realizar se deben de limitar a las esenciales para que todas las instalaciones de establecimientos que realicen las actividades que no hayan sido paralizadas como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siga en funcionamiento durante el tiempo que este dure. Es decir, aquellas necesarias para cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*.

Por tanto, no se consideran tareas esenciales aquellas de carácter accesorio o voluntario, como pueden ser las recogidas en otros documentos que no tengan carácter normativo, por ejemplo las formuladas como recomendaciones o guías.

En cualquier caso, en las actividades que se realicen se reforzarán las medidas de higiene personal y colectiva, así como el distanciamiento social, recomendadas por las autoridades sanitarias.

En aquellos establecimientos que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y dónde esté restringida la entrada de personal ajeno al establecimiento, porque pueda provocar un problema de salud pública adicional, deberán de contactar con los titulares de los establecimientos para valorar la pertinencia de realizar la operación de mantenimiento o posponerla hasta que cese la restricción de acceso.

### TORRES DE REFRIGERACIÓN (TR) Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS (CE)

Pueden darse dos situaciones:

1. TR/CE que hayan disminuido la frecuencia de funcionamiento con paradas inferiores a 1 mes.

Mantendrán en todo momento los niveles de biocida recomendados por el fabricante y lo medirán y registrarán diariamente. Si optan por vaciar el circuito de agua los días que no funcionan, cuando vuelvan a llenarlo para funcionar, mantendrán el nivel de biocida recomendado por el fabricante y lo recircularán con los ventiladores apagados el tiempo suficiente para asegurar que alcanza todo el circuito durante el tiempo mínimo de contacto establecido por el fabricante, antes de funcionar.

2. TR/CE que estén parados más de 1 mes.

Se recomienda vaciar completamente el circuito de agua. En todo caso, antes de volver a funcionar deberá de realizarse limpieza y desinfección siguiendo procedimiento del Anexo 4B y realizar toma de muestra para determinación de *Legionella* spp. a los 15 días del tratamiento.



## INSTALACIÓN INTERIOR DE AGUA FRÍA DE CONSUMO HUMANO (AFCH) Y AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS) EN ESTABLECIMIENTOS QUE HAYAN PARADO SU ACTIVIDAD

Pueden darse dos situaciones:

1. Mantienen el régimen de funcionamiento.

Mantendrán los niveles de temperatura en ACS ( $\geq 60$  °C en acumuladores,  $\geq 50$  °C en retorno y elementos terminales) y de cloro residual libre en AFCH (0,2-0,8 mg/L), realizarán las purgas semanales en acumuladores y todos los elementos terminales y mensuales en válvulas de drenaje de tuberías. Todas estas operaciones se registran en el Programa de mantenimiento.

2. No mantienen régimen de funcionamiento.

Si es posible, se recomienda vaciar completamente la instalación de agua. En todo caso, antes de volver a funcionar deberá realizarse limpieza y desinfección siguiendo procedimiento del Anexo 3B y realizar toma de muestra para determinación de *Legionella* spp. a los 15 días del tratamiento.

## ESTABLECIMIENTOS CON RESTRICCIÓN DE ACCESO DE PERSONAL AJENO (COMO PUEDEN SER LAS RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES)

El personal de mantenimiento externo limitará su acceso salvo por razón urgente.

El personal de mantenimiento propio del establecimiento mantendrá las operaciones establecidas en su programa de mantenimiento de acuerdo al Real decreto 865/2003.

Además, deberán de tomar las siguientes medidas mientras dure esa situación y registrarlas:

- Mantendrán unos niveles de temperatura en ACS en elementos terminales de  $\geq 55$ °C.
- Mantendrán unos niveles de cloro residual libre en AFCH entre 0,8 y 1mg/L.
- Se aumentará la frecuencia de las purgas siendo al menos dos veces a la semana en acumuladores y elementos terminales que no se usen y semanales en válvulas de drenaje de tuberías.

## REFERENCIAS

1. Nota informativa sobre servicios a terceros en prevención y control de la Legionella. Ministerio de Sanidad.
2. Protocolo de mantenimiento de prevención de la legionelosis para instalaciones de riesgo cerradas al público o ubicadas en centros socio-sanitarios con motivo de la alerta sanitaria COVID-19. Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.
3. Nota informativa dirigida al sector de tratamientos de Legionella y titulares de establecimientos, durante la situación de alerta por SARS-COV-2. Departamento de Salud. Gobierno Vasco.
4. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
5. Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.